

**APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE
CONTRATISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.-**

[TEXTO
ORIGINAL](#)

DECRETO EXENTO N°: 590/

VALPARAISO, 31 DIC. 1982

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°147, publicado en el Diario Oficial de 2 de abril de 1982; en el D.F.L. N°6, de 1981 y en el D.S. N°500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública,

DECRETO:

Apruébase el siguiente **Reglamento del Registro General de Contratistas de la Universidad de Valparaíso.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.

Establécese en la Universidad de Valparaíso un Registro General de Contratistas, centralizado en la Rectoría de la Corporación. Su apertura, mantención, custodia y actualización estarán a cargo de la Prorrectoría, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 2°.

Sólo los contratistas inscritos en este Registro podrán ejecutar las obras que para la Universidad de Valparaíso se realicen a través de la Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias.

Para las obras que se liciten mediante Propuestas Públicas, este Registro será ampliado a aquellos contratistas con inscripción vigente en Registros similares del M.O.P., MINVU, DIGEDER u otros organismos calificados, inscripción que se acreditará con certificado actualizado del organismo correspondiente, suscrito por el encargado de éste. Este nuevo Registro tendrá la calidad de provisorio y cesará con la adjudicación de la propuesta respectiva.

Artículo 3°.

El Registro se dividirá en tres Secciones, de acuerdo con la naturaleza, volumen, cuantía, y especialización de los trabajos que se encarguen:

SECCION A. REGISTRO DE OBRAS DE EDIFICACION Y URBANIZACION.-

Corresponde a la ejecución de nuevos locales universitarios o ampliaciones de los mismos y otras obras que construya la Universidad, de acuerdo con sus planes y programas.

SECCION B. REGISTRO DE OBRAS MENORES.-

Corresponde a la ejecución de los siguientes trabajos:

- a. Rejas y protecciones metálicas.

- b. Carpintería de madera, metálicos y otro material.
- c. Reparaciones y refacciones en general.
- d. Hojalatería y reparación de cubiertas.
- e. Tabiquería.
- f. Colocación de vidrios y similares.
- g. Revestimiento y estuco.
- h. Pavimentos.
- i. Arborización, jardinería, cierros y ornato de exterior.
- j. Decoración de interiores.
- k. Obras menores de conservación y mantención.
- l. Fletes, traslados de materiales, extracción de escombros.
- m. Otros.

SECCION C.- REGISTRO DE ESPECIALIDADES.-

Corresponde a los trabajos de proyectos, instalación o confección de especialidades, de acuerdo a las normas técnicas respectivas:

- a. Obras viales.
- b. Obras sanitarias.
- c. Obras de electrificación.
- d. Transportación mecánica (ascensores, escalas mecánicas, etc.)
- e. Maestranzas.
- f. Pinturas y empapelados.
- g. Climas artificiales.
- h. Impermeabilización.
- i. Incineración y calderas.
- j. Mantención especializada, subestaciones, equipos.
- k. Sistemas industrializados.
- l. Equipos especiales.
- m. Otros.

Artículo 4°.

En casos excepcionales, que se refieran a obras de especial envergadura o complejidad, la Universidad podrá abrir un Registro Especial en que no necesariamente estén los Contratistas ya inscritos; o invitar a participar en una determinada propuesta a Contratistas de reconocido prestigio y experiencia en la región o el país.

Cuando se trate de una invitación a participar en una propuesta, se requerirá que aquella se haya extendido por el Rector a lo menos a siete Contratistas.

Tanto el Registro Especial, como la invitación a participar a una propuesta no serán permanentes y cesarán con la adjudicación de la obra.

La supervisión y control de estas obras podrá ser encomendada por el Rector a profesionales destacados, sean o no funcionarios de la Universidad.

Modificado
por decreto
exento N°
241, de 4 de
junio de 1984

Artículo 5°.

La inscripción en un determinado registro habilita para ejecutar exclusivamente las obras y/o especialidades que dicho registro comprende. Sin embargo, los contratistas inscritos en el Registro A, cualquiera que sea su categoría, podrán ejecutar directamente o subcontratar los trabajos inherentes a los rubros "Obras Menores" y "Especialidades".

Artículo 6°.

La Universidad podrá establecer en las Bases Administrativas Especiales de la propuesta, la obligatoriedad de subcontratar trabajos de Especialidades, en obras que a su juicio revistan especial importancia o complejidad.

Artículo 7°.

Un contratista inscrito en una determinada categoría podrá optar a la ejecución de toda obra, cuyo valor, según presupuesto estimativo, no sobrepase el máximo fijado para la categoría en que se halle inscrito.

Artículo 8°.

La jurisdicción del Registro abarca el territorio geográfico en que se ubiquen las propiedades de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 9°.

Habrá una Comisión Calificadora del Registro, que a propuesta del Prorrector, será nombrada por el Rector y sus funciones serán:

1. Recibir la información sobre inscripciones, calificaciones, sanciones y otros, procesar dicha información y comunicarla a las autoridades respectivas.
2. Ratificar las solicitudes de inscripción de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de este Reglamento.
3. Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento e impartir las normas e instrucciones necesarias para la más conveniente y correcta aplicación de éste, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría Interna de la Universidad.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS TECNICOS PARA LA INSCRIPCION

EN LOS DIFERENTES REGISTROS

Artículo 10°.

Los contratistas podrán solicitar su inscripción en los diferentes rubros, registros y categorías establecidos, cuando cumplan con las exigencias profesionales que, para cada caso, se indican a continuación:

A. PARA PERSONAS NATURALES:

1. Registro de Sección A: "Edificación y Urbanización".
1a. a 4a. Categoría: podrán inscribirse los ingenieros civiles, arquitectos y los constructores civiles que sean titulados.
2. Registro Sección C: "Especialidades".

1^a, 2^a, 3^a y 4^a categoría. Podrán inscribirse los Ingenieros Civiles, Arquitectos, Constructores Civiles y técnicos titulados que, además cuenten con inscripción vigente en los servicios encargados de controlar esas especialidades, a excepción de las letras e), f) y h) del artículo 3 sección C, rubros que no requieren la calidad de profesional para su ejecución.

3. Registro Sección B: "Obras Menores"

Para inscribirse en este Registro no se exigirá estar en posesión de título profesional. No obstante, para inscribirse en este Registro se exigirá una capacidad económica mínima de, a lo menos, 100 Unidades Tributarias Mensuales y una experiencia técnica que acreditará mediante presentación de currículum vitae o certificados de obras ejecutadas.

B. PARA PERSONAS JURIDICAS:

Las personas jurídicas podrán inscribirse en los Registros y categorías correspondientes y mantener su inscripción mientras cumplan con los siguientes requisitos:

1. Las sociedades de personas en que, a lo menos, uno de los socios cumpla con los requisitos profesionales que le darían derecho a optar a su inscripción personal.
2. Las sociedades anónimas, cuando, a lo menos, uno de los socios miembros de su directorio o consejo directivo, cumpla con los requisitos profesionales exigidos.
3. Otro tipo de sociedades o de personas jurídicas, previamente calificadas por la Comisión Calificadora del Registro, en las cuales, a lo menos un socio, director o administrador, cumpla con los requisitos profesionales exigidos en la letra A. precedente.

Artículo 11°.

Para inscribirse en cualquiera de las categorías de los Registros de "Obras de Edificación y Urbanización" y de "Especialidades", los interesados, sean personas naturales o jurídicas, deberán acreditar experiencia en obras similares, en conformidad a lo indicado en el cuadro que se inserta en el artículo 14°.

La experiencia técnica se acreditará mediante certificados expedidos por servicios u organismos públicos; entes de administración autónoma del Estado; municipalidades, o por entidades privadas o particulares previamente calificadas por la Comisión a que se refiere el artículo 9°.

En el caso de entidades privadas, estos certificados deberán ser otorgados por la autoridad máxima de aquéllas, y en los demás casos, por el funcionario que legal o reglamentariamente esté facultado para certificar a nombre del correspondiente servicio, organismo, empresa o municipalidad. En el caso de obras que al postulante le hubiesen sido encomendadas por entidades privadas o particulares, deberá acompañarse, además, si la Comisión lo exigiere, el correspondiente permiso municipal o, en su defecto, la relación de las mismas, debidamente certificada por el Jefe del Departamento de Obras Municipales respectivo.

Los contratistas del rubro "Especialidades", podrán acreditar su experiencia mediante los mismos procedimientos antes señalados o mediante certificados otorgados por contratistas inscritos en el Registro de Edificación y Urbanización.

Modificado
por decreto
exento N°
8058, de 21
de diciembre
de 2010

Los certificados deberán indicar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la forma de participación que le cupo al interesado en la ejecución de las obras respectivas.

Cuando se trate de las personas jurídicas señaladas en la letra B del Artículo N° 10, para inscribirse en los Registros deberá considerarse lo siguiente, en relación a la experiencia técnica:

- a. Una persona jurídica podrá computar exclusivamente la experiencia técnica de uno solo de sus socios, directores o representantes, según el tipo de sociedad de que se trate, quien, además, deberá cumplir con los requisitos profesionales exigidos en el artículo N° 10 de este Reglamento.
- b. En subsidio de lo señalado en el punto a), una sociedad podrá optar por acreditar su propia experiencia técnica acumulada como persona jurídica.

Las alternativas indicadas en los dos puntos anteriores son excluyentes.

- c. En el caso de que el socio, director o representante que acreditó la experiencia técnica deje de pertenecer a la sociedad, su inscripción caducará de inmediato, motivo por el cual deberá reinscribirse. Si no solicitare la nueva inscripción antes de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de caducidad, quedará eliminado del Registro y no podrá participar en nuevas propuestas. En caso de presentarse a una licitación en estas condiciones, su oferta se rechazará de plano.

Artículo 12°.

Los contratistas que cumplan con las exigencias establecidas en la letra A del artículo N° 10 y que no hayan ejecutado obras como personas naturales, sólo podrán optar a inscribirse en la 4a. categoría del rubro "Edificación y Urbanización", en la 2a. categoría del rubro "Especialidades" y en la categoría Unica de "Obras menores".

Artículo 13°.

No podrán figurar inscritas en el Registro las personas naturales ni las personas jurídicas cuando alguno de sus socios o directores sean funcionarios de la Universidad de Valparaíso, ni tampoco en el caso que tengan parentesco consanguíneo del 1° al 4° grado inclusive, y por afinidad entre el 1° y 2° grado con el Encargado de la Unidad de Planta Física, con cualquier miembro de la Comisión Calificadora del Registro o de la Comisión Receptora de las obras.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS ECONOMICOS PARA LA INSCRIPCION

EN LOS DIFERENTES REGISTROS

Artículo 14°.

Los contratistas deberán cumplir con los requisitos económicos que se indican en el cuadro que a continuación se inserta, para inscribirse en los Registros y Categorías que en él se señalan. Copulativamente con estos

requisitos económicos deberán acreditar la experiencia técnica que para cada caso se establece. En este cuadro se incluye, además, el monto máximo por obra correspondiente a cada categoría.

REGISTRO	CATE- GORIA	CAPITAL MINI- MO U.T.M.	MONTO MAXIMO UTM DE LA OBRA	EXPERIENCIA
A. Edificación y Urbanización	1a.	12.000	Sin límite	20.000 m ²
	2a.	7.000	20.000	10.000 m ²
	3a.	3.000	10.000	5.000 m ²
	4a.	700	2.000	---
C. Especialidades	1a.	7.000	Sin límite	7.000 U.T.
	2a.	2.000	10.000	3.000 U.T.
	3a.	700	2.000	1.000 U.T.M.
	4a.	100	300	0
B. Obras Menores	Único	---	300	---
		100	300	---

Para los efectos de la aplicación de lo indicado en el cuadro precedente, se considerará el valor de la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M)

Para determinar el capital en Unidades Tributarias se considerará el valor de la Unidad Tributaria Mensual vigente en el mes anterior a aquél en que se solicite la inscripción. Los solicitantes que reúnan requisitos para ser clasificados en diferentes Categorías por su capital y experiencia, serán inscritos en la categoría más alta que le corresponda.

Modificado
por decreto
exento N°
8058, de 21
de diciembre
de 2010

Artículo 15°.

El capital exigido para la inscripción en el Registro o cambio de categoría se acreditará mediante certificado otorgado por una institución bancaria, en el cual se establezca el capital propio declarado por el contratista. Los certificados que acrediten el capital tendrán un plazo de validez de 30 días desde la fecha de su emisión.

Artículo 16°.

Respecto de las personas jurídicas, el capital propio se acreditará con la constancia del capital enterado y pagado conforme al pacto social y el certificado bancario respectivo. El capital acreditado se podrá incrementar acompañando certificado bancario de capital a nombre de uno o más de sus socios o de sus directores, en caso de sociedades anónimas, quienes se constituirán en fiadores y codeudores solidarios de las obligaciones que contraigan por los contratos que se adjudique la sociedad a que pertenezcan.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA

INSCRIBIRSE

Artículo 17°.

La inscripción en el Registro de aquellos contratistas que cumplan las exigencias establecidas en este Reglamento, deberá hacerse previa presentación de una solicitud en un formulario especial que se proporcionará a los interesados, a la cual se acompañarán los documentos que acrediten los antecedentes requeridos.

No se dará trámite a ninguna solicitud de inscripción si el contratista no presenta la totalidad de la documentación exigida.

Artículo 18°.

Un contratista no podrá inscribirse en más de una categoría del Registro. No podrán inscribirse en el registro en forma separada los socios, representantes legales profesionales o dependientes de contratistas ya inscritos.

Artículo 19°.

No podrán inscribirse en el Registro las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito. En caso de antecedentes penales de menor gravedad, la Comisión Calificadora del Registro rechazará o aceptará la solicitud según se estimare que no afecta la idoneidad profesional del Contratista o la responsabilidad de la empresa a la que pertenece.

En todo caso, se procederá previo informe de la Fiscalía General de la Universidad.

Artículo 20°.

Los contratistas que postulen a su inscripción en el Registro deberán acompañar a la solicitud los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de Título Profesional, que acredite la calidad de ingeniero civil, arquitecto, constructor civil o técnico.
- b. Declaración que acredite las obras que haya ejecutado o esté ejecutando, en metro cuadrados.
- c. Declaración que acredite las obras que haya proyectado.
- d. Certificado que acredite el cumplimiento que haya dado a sus trabajos.
- e. Certificados que acrediten su inscripción en otros Registros si los hubiera.
- f. Certificado de capital expedido por la institución bancaria, en que el contratista tenga cuenta corriente.
- g. Si la inscripción fuere solicitada por una sociedad, deberá acompañarse copia autorizada de la correspondiente escritura pública

como también todos los demás antecedentes relativos a su inscripción.

Artículo 21°.

Los certificados deben ser originales o fotocopias autorizadas ante Notario.

Artículo 22°.

Aprobada la inscripción, se abrirá al contratista una carpeta individual en la cual se irá ingresando la totalidad de los antecedentes que conozca y/o resuelva la Comisión y los relativos a los trabajos que se le encomienden.

Artículo 23°.

Los contratistas podrán solicitar el cambio de categoría y/o inscripción en otras especialidades, en cualquier tiempo.

Para ello deberán acompañar a su solicitud los antecedentes que justifiquen el cambio de categoría y/o la inscripción en una especialidad distinta a aquella en la cual figuraba anteriormente.

TITULO V
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 24°.

Al momento de la recepción de las obras se evaluará el cumplimiento dado por el contratista, lo cual no significará liberar a éste de las responsabilidades inherentes a su actuación.

Dicha evaluación será efectuada por una Comisión designada por resolución del Rector, en la que participará el Prorector, quien la presidirá, el Director General de Administración y Finanzas, el Encargado de la Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias, y otros profesionales que para este efecto se resuelva designar, atendida la importancia de la obra.

Artículo 25°.

Esta evaluación se hará regularmente para las categorías 1a. 2a. y 3a. y, cuando se estime conveniente, para la 4a. y demás Secciones del Registro.

En esta evaluación se considerarán los rubros que a continuación se indican:

A. CALIDAD.

A.1. Calidad de materiales:

a) Con informe de la Inspección Técnica de la Obra, en el cual se hará mención específicamente si el contratista ha cumplido o no con emplear los materiales especificados en las Bases Administrativas

especiales, o si aquellos son de calidad adecuada y asimismo, si se han cumplido las modalidades estipuladas.

b) Con certificados de calidad, cuando proceda.

A.2. Calidad de ejecución:

a) Con informes de la Inspección Técnica de la Obra, según los siguientes rubros:

- Obra gruesa
- Terminaciones
- Instalaciones
- Aseo y entrega de la obra

B. CUMPLIMIENTO.

a) Cumplimiento de los plazos, tanto parciales como totales.

b) Oportunidad en la presentación de antecedentes solicitados, certificados y permisos que procediere.

c) Cooperación y coordinación con la Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias.

Los dos rubros indicados serán informados por el Inspector de la Obra y en todo caso este deberá formular las observaciones que le merezca cada uno de aquéllos.

Artículo 26°.

La calificación obtenida por el contratista en cada obra quedará anotada en su carpeta.

TITULO VI

DE LOS EFECTOS DE LAS EVALUACIONES Y DE

OTRAS ACTUACIONES

Artículo 27°.

Los efectos de la evaluación y demás que se produjera se regirán por las siguientes normas:

- a. El contratista a quien se le liquide anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del Registro.
- b. El contratista que demande a la Universidad, será eliminado del Registro.
- c. Los contratistas declarados a quiebra serán eliminados del Registro.
- d. Los contratistas a los cuales le hayan sido protestados documentos comerciales o cheques serán suspendidos del Registro, en tanto no demuestren haber saneado debidamente su situación. En caso de reincidencia, serán eliminados definitivamente del Registro.

- e. En caso de graves errores que comprometiesen la seguridad de las obras, previo informe técnico, se eliminará el contratista del Registro.
- f. El contratista que no cumpla o se oponga a lo que dispongan las Bases Administrativas Generales y/o Especiales, será eliminado del Registro.
- g. De acuerdo a los resultados de la evaluación, el Contratista podrá subir o bajar de Categoría.

Artículo 28°. De los requisitos para subir de categoría

El contratista inscrito en el Registro, que solicite inscripción en una categoría superior, deberá cumplir con los requisitos exigidos para esa categoría y podrá hacerlo en cualquier momento.

TITULO VII

EVALUACION Y MODIFICACION DEL REGISTRO

Artículo 29°.

El Registro podrá ser examinado en todos sus aspectos por la Comisión Calificadora del Registro y sus modificaciones serán propuestas al Rector de la Universidad, para su aprobación, sin perjuicio de la competencia que en estas materias corresponda a Contraloría Interna.

Artículo 30°.

Este Registro tendrá una duración de dos años a partir de su oficialización y al término de este período los contratistas deberán renovar los antecedentes relativos a capital propio y experiencia.

Artículo 31°.

Toda situación no prevista en el presente Reglamento, como asimismo toda dificultad derivada de su interpretación o aplicación serán resueltas por el Rector.

Artículo 32°.

Este Reglamento comenzará a regir a contar desde la fecha de su total tramitación.

TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA INTERNA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RENATO DAMILANO BONFANTE

RECTOR